

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Julio de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda por radicar las fincas en dicho partido.

por el barranco una servidumbre pecuaria entre él y el de Valdenarros. Su cabida es la de 268 fanegas de marco Real, equivalentes á 172 hectáreas, 58 áreas y 4 centiáreas. Se ha fijado en Yánguas anuncio para la subasta de este terreno con inclusion de algunos roturos arbitrarios, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 35 escudos, capitalizado por la espresada renta en 787 escudos 500 milésimas, y tasado per los mismos en venta en 890 escudos, igual á 8.900 rs., tipo para la subasta.

San Pedro

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE AGREDA.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Yánguas.

Número 1.471 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Prados del rio, sito en término de la villa de Yánguas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, Este, barranco de Riomasas; Oeste, aguas vertientes con Matallanas de Vellosillo; Norte, el hayedo á Santiago; Sur, pago de la Mata: este terreno tiene

Número 1.470 del inventario.—Otro terreno de pasto, labor y estepa, llamado Valdenarros, sito en término de la villa de Yánguas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, Este, mojonera del pago de la Vega; Oeste, Quinto de Santiago y barranco de la Tejera; Norte, la division de aguas vertientes á la provincia de Logroño, y Sur, camino que conduce á la Tejera y Quinto de Santiago. Su cabida es la de 139 fanegas de marco Real, equivalentes á 89 hectáreas y 51 áreas. El comprador de este terreno respetará 5 fanegas de marco Real de propiedad particular, las cuales no se han incluido en la medida ni tasacion. Se ha fijado en Yánguas anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 31 escudos, capitalizada en 697 escudos 500 milésimas, y tasa-

San Pator

da por los mismos en venta en 790 escudos, igual á 7.900 rs., tipo para la subasta.

Número 1.469 del inventario.—Un terreno erial denominado Valdecara, sito en término de Yánguas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, Este una risca y Humbria de la Vega de San Cabras; Oeste con Riomasas; Sur, la carretera, cerrada del mayorazgo de Cereceda y mojonera del pago de Valdecastillo á terminar en dicho Riomasas, y Norte, aguas vertientes á la Humbria de la Vega y término de Valdenarros. Su cabida es la de 283 fanegas de marco Real, equivalentes á 182 hectáreas, 23 áreas y 98 centiáreas. El comprador respetará 6 fanegas de marco Real que pertenecen á dominio particular, las que no se han comprendido en la medida ni tasación. Se ha fijado en Yánguas anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 28 escudos, capitalizado en 630 y tasado por los mismos en venta en 684 escudos, igual á 6.840 rs., tipo para la subasta.

San Pator

Propios de Leria.

Número 1.476 del inventario.—Un terreno titulado Vuelta del Fresno, Hurias, Vallejo y Hoyuelos, sito en término de Leria, procedente de sus propios, distante de la poblacion un kilómetro, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad, bastante pedregoso, de poco mantillo y forma una vuelta de bastante consideracion. Linda, Este, Vuelta del Fresno; Sur, carretera frente la Casa de camineros y barranco hasta la peña de Pedro Carro; Oeste, pago de la Vega, y Norte, la cumbre y pago de Leria. Su cabida es la de 161 fanegas de marco Real, equivalentes á 103 hectáreas, 67 áreas y 70 centiáreas. El comprador de este terreno respetará 15 fanegas de marco Real pertenecientes á dominio particular enclavadas dentro del predio, porque no se han comprendido en la medida ni tasación,

asi como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Leria anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 7 escudos, capitalizada en 157 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 165 escudos, igual á 1.650 rs., tipo para la subasta.

4000

Número 1.475 del inventario.—Un terreno erial denominado Peña de la Vacariza, sito en término de Leria, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, Este, cerrada redonda de Salvador Calleja; Oeste peña Gorda y paso del pago; Norte, la cumbre de la peña de la Vacariza, y Sur, camino de Enciso. Su cabida es la de 46 fanegas de marco Real, equivalentes á 29 hectáreas, 62 áreas y 20 centiáreas. Se ha fijado en Leria anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 3 escudos 200 milésimas, capitalizado en 117 y tasado por los mismos en venta en 130 escudos, igual á 1.300 rs., tipo para la subasta.

3000

Número 1.474 del inventario.—Otro terreno de pasto y labor titulado pago de Concoria, sito en término de Leria, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de segunda y tercera calidad de regadio y secano. Linda, Este, rio Cidacos; Oeste, cumbre de la Solana del Valle y Humbria de Casaportillo; Sur, Salida del rio, atraviesa la carretera por el Puentarron del barranco del muerto en direccion á la risca, y Norte, barranco ó sea la muga de la provincia de Logroño. Su cabida es la de 68 fanegas de marco Real, equivalentes á 43 hectáreas, 78 áreas y 90 centiáreas. El comprador respetará 2 fanegas y 4 celemines de dominio particular enclavadas dentro de la finca, por que no se han incluido en la medida ni tasación. Se ha fijado en Leria anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 28 escudos, capitalizado en 630, y tasado por los mismos en venta en 692 escudos, igual á 6.920 reales, tipo para la subasta.

16.000

Número 1.473 del inventario.—Un terreno erial, denominado Solana del Valle y Humberia de Casaportillo, sito en término de Leria, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de infima calidad. Linda. Este, la carretera; Sur, barranco del Valle, Oeste, el pago de Leria, y Norte, la moga de Enciso y pago de Concoria. Su cabida es la de 72 fanegas de marco Real, equivalentes á 46 hectáreas, 36 áreas y 49 centiáreas. Se ha fijado en Leria anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 5 escudos 300 milésimas, capitalizado en 119 escudos 250 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 144 escudos, igual á 1.440 reales, tipo para la subasta.

Solo

—Comisión de 1867.—El Comisionado

Número 1.472 del inventario.—Otro terreno de pasto, denominado Llanos de la Cerrada, sito en término de Leria, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, Este, pago del valle de Leria; Oeste, unas peñas y término de Munilla; Norte, la linea divisoria de las jurisdicciones de Enciso y Munilla en la provincia de Logroño, y Sur, mojonera del pago de la Vega. Su cabida es la de 48 fanegas de marco Real, equivalentes á 30 hectáreas, 90 áreas y 99 centiáreas. Se ha fijado en Leria anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 5 escudos 200 milésimas, capitalizado por la espesada renta en 117 escudos, y tasado por los mismos en venta en 132 escudos, igual á 1.320 reales, tipo para la subasta.

2940

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Esta-

do, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas:

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de cor-

poraciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 14 de Junio de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo.*

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.

ABYRTEBARS

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
Con la obligacion de que el rematante ha de presenciar los tanteos que se hacen, segun lo prevenido en el Real orden de 18 de Febrero de 1860.